

**PROCEDIMIENTO APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES EN PESOS PARA CASAS DE CAMBIO
EMPRESA DE TRANSFERENCIA DE DINERO**

Este procedimiento establece los requisitos especiales para abrir y mantener cuentas corrientes a casas de cambio y a empresas de transferencia de dinero, atendiendo al hecho que se clasifican como empresas de alto riesgo que requieren estándares de monitoreo estricto debido a que el manejo inadecuado de cuentas corrientes por parte de esta clase de empresas presenta alto riesgo operacional para el Banco, que debe ser necesariamente mitigado.

A. Características especiales de la cuenta corriente

1. Solo cuenta corriente en pesos (No permite apertura cuentas en US\$ o EURO)
2. Otorga la Calidad de Cliente, lo que permite adquirir y vender divisas en las plataformas del Banco.
3. Permite hasta 5 transferencias internacionales por cada mes calendario, las que podrán efectuar solo para depósito en cuentas corrientes del comitente en otros bancos del exterior.
4. Permite transferencias ilimitadas a otros bancos del país.
5. Los costos de revisiones y due diligence serán de cargo del cliente, estimándose que no superaran en caso alguno los US\$ 10.000.- por año.
6. El comitente deberá pagar los gastos y comisiones que correspondan a los productos bancarios que utilice.

B. Requisitos y antecedentes necesarios para abrir, y en su caso, mantener cuenta corriente.

1. Informe aprobatorio de los antecedentes legales y poderes de la persona jurídica.
2. Antecedentes comerciales y morales de la empresa, sus socios y apoderados aprobados por la división de riesgo del banco.
3. Certificado o documento del servicio de impuestos internos en relación al inicio de actividades como casa de cambio y/o empresa de transferencia de dinero.
4. Certificado de la Unidad de Análisis Financiero que acredite la inscripción de la empresa en los registros de la UAF
5. Tener un Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y cohecho.
6. Acreditar procedimientos de identificación, aprobación y conocimiento de sus propios clientes consistentes con las prácticas internacionales al respecto.
7. Tener programa actualizado de capacitación para el personal en relación a la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.
8. Presentar los antecedentes de identificación del oficial de cumplimiento (nombre, rut, cualificación para el cargo, etc.)
9. Poseer un sistema computacional de monitoreo para la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho adecuado, que permita detectar oportunamente operaciones sospechosas.
10. Contar con un Informe favorable de auditores independientes externos inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros en relación a las políticas de prevención de lavado de activos y cohecho.

11. No presentar en los últimos 10 años, tanto la empresa, sus socios y apoderados, multas, sanciones o condenas asociadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo ni cohecho.
12. Ser aprobado por la Gerencia de Prevención del Banco, luego de un due diligence efectuado al cumplimiento de los requisitos anteriores, y de cumplimiento de los requerimientos de los bancos corresponsales con que opere.

C. Condiciones de operación del comitente en relación con sus operaciones con clientes.

En atención a que las operaciones bancarias que efectuará el comitente provienen de operaciones de moneda nacional y extranjera que efectúa con sus clientes, deberá cumplir las siguientes disposiciones respecto de sus operaciones con ellos:

1. Para toda transacción por un monto igual o superior a US\$ 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas, ya sea en efectivo o en cualquier tipo de documento, se deberá requerir y registrar al menos los siguientes datos: -
 - a. Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se deberá registrar la razón social completa de la persona jurídica a nombre de quien se hace la transacción como de la persona natural que la está materializando);
 - b. Sexo;
 - c. Nacionalidad;
 - d. Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT (se deberá exigir la exhibición de el o los documentos originales debiendo la empresa conservar fotocopia de éstos);
 - e. Profesión, ocupación u oficio y giro en el caso de personas jurídicas;
 - f. Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia (en el caso de personas jurídicas se deberá registrar las direcciones de la persona natural que está materializando la operación);
 - g. Teléfono de contacto.
2. Deberá exigirse como requisito de la transacción una declaración suscrita por el solicitante de la operación en la cual de cuenta del origen y/o destino de los fondos involucrados en la transacción (su negativa no impide en sí misma la operación pero deberá considerarse como una importante señal de alerta de operación sospechosa y, consecuentemente, considerar su reporte a la UAF).
3. La información sobre identificación de las personas, deberá registrarse y mantenerse por el comitente, conjuntamente con la documentación correspondiente a la operación, por al menos cinco años desde la fecha en que ésta se realizó, en la respectiva casa de cambio, empresa de transferencia de dinero o empresa de transporte de valores y dinero, la cual podrá ser requerida o revisada por el Banco en cualquier momento. Esta exigencia de identificación, registro y mantención es obligatoria tanto para personas que realizan una operación en forma ocasional como para aquellas que lo hacen permanentemente. Esta instrucción es complementaria a la obligación de mantener, por un plazo mínimo de cinco años, registros especiales por toda operación en efectivo superior a diez mil dólares norteamericanos o su equivalente en otras monedas, según lo establece el artículo 5º de la Ley 19.913.